Resolución Ministerial
Nº 160-2011-MINAM

Lima, 25 JUL. 2011

Visto el Memorándum N° 274-2011-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1013, es función del Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Ley General de Residuos Sólidos - Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, define como uno de los lineamientos de política para la gestión y manejo de los residuos sólidos, el establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad;

Que, el consumo masivo de los aparatos eléctricos y electrónicos en todo el país está creciendo significativamente, lo que implica la generación de una cantidad considerable de residuos, que al ser manejados inadecuadamente y dispuestos como residuos urbanos en rellenos sanitarios o reciclados informalmente de forma inadecuada, constituyen un riesgo para la salud de las personas y para el ambiente;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, en coordinación con las autoridades sectoriales y organismos del sector público y privado involucrados en la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ha elaborado la propuesta de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", el cual requiere ser sometido a consulta pública previa a su formal aprobación, con la finalidad de obtener las opiniones y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha publicación se realizará en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe) con la finalidad de recibir las opiniones y sugerencias de la ciudadanía en general, por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro y/o a la dirección electrónica reglamentoraee@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Antonio José Brack Egg
MINISTRO DEL AMBIENTE

Decreto Supremo
Nº -2011-MINAM

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificación, Decreto Legislativo Nº 1065 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, se regulan la gestión y manejo de los residuos sólidos en nuestro país;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos establece una serie de derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificación, Decreto Legislativo Nº 1065 establece que la gestión y manejo de los residuos sólidos se rige especialmente por lineamientos de política, que podrán ser exigibles programáticamente, en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimientos;

Que, en el tercer lineamiento de política señalado en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificación, Decreto Legislativo Nº 1065, se considera lo siguiente: "Establecer, un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que produce, importan y comercializan bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad";

MINISTERIO DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
M.

Que, en el sexto lineamiento de política señalado en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificación, Decreto Legislativo Nº 1065, se considera lo siguiente: "Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final";

Que, siendo los Aparatos Eléctricos y Electrónicos bienes de consumo masivo en todo el país, con una tendencia a su crecimiento significativo, lo cual significa la generación de una cantidad considerable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y siendo su manejo inadecuado un riesgo para la salud de las personas y para el ambiente al ser dispuestos como residuos urbanos en rellenos sanitarios o reciclados informalmente de forma inadecuada;

Que, los RAEE tienen componentes valiosos que pueden ser recuperados en lugar de perderse en los rellenos o botaderos de residuos sólidos;

Que el manejo adecuado de RAEE brinda oportunidades de trabajo en todas sus etapas: recolección, tratamiento, disposición;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal k) del artículo 7º del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del citado Ministerio promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Apruébese el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que consta de cinco (05) Títulos, veintiuno (21) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias y diez (10) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

PROYECTO DE "REGLAMENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivos

1. El presente Reglamento establece un conjunto de derechos y obligaciones para el adecuado manejo ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a través de las diferentes etapas de manejo: generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final, involucrando a los diferentes actores en el manejo responsable, a fin de prevenir, controlar, mitigar y evitar daños a la salud de las personas y del ambiente.

2. Este reglamento establece también que todos los actores involucrados comparten responsabilidades del manejo y que los productores conjuntamente con las municipalidades, los operadores de RAEE y consumidores, asumen algunas etapas de este manejo, como parte del enfoque de responsabilidad extendida del productor (REP).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a todas las actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) en la etapa post-consumo, incluyendo el tratamiento de los residuos y la disposición final, y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional.

Los RAEE sujetos al presente Reglamento, corresponden a los residuos de las siguientes categorías de AEE detallados en el Anexo 1:

1. Grandes electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas y electrónicas
7. Juguetes, equipos deportivos y tiempo libre
8. Aparatos médicos
9. Instrumentos de medida y control
10. Máquinas expendedoras

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento: la palabra "Reglamento" estará referida al Reglamento para la Gestión y el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. **Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE):** Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
2. **Acopio:** Acción para reunir transitoriamente los RAEE en un lugar determinado denominado centro de acopio, de manera segura y ambientalmente adecuada, con la finalidad de facilitar su posterior manejo a través de Operadores de RAEE.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

3. **Almacenamiento:** Operación de acumulación de residuos en condiciones ambientalmente adecuadas y seguras.
4. **Autoridad competente:** Entidad que regula, controla y emite las autorizaciones correspondientes conforme a ley de las actividades concernientes a la gestión y manejo de RAEE.
5. **Centro de acopio:** Lugar acondicionado para recibir y almacenar RAEE de forma segura y ambientalmente adecuada hasta que sean entregados a los Operadores de RAEE para continuar su manejo.
6. **Comercializador:** Persona natural o jurídica que compra, vende o distribuye AEE. Se incluyen las cadenas de tiendas.
7. **Comité de Apoyo Técnico RAEE:** Grupo adscrito al MINAM, integrado por representantes de los actores involucrados en el manejo responsable de RAEE, para promover y apoyar el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE y de las buenas prácticas.
8. **Consumidor:** Persona natural o jurídica que adquiere aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para su uso. Pueden ser diferenciados en tres segmentos: sector público, sector privado y hogares.
9. **Descontaminación de RAEE:** Operación que comprende la separación de los componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos presentes en el RAEE como primer paso del desmantelamiento. Los componentes separados deben ser dispuestos en lugares adecuados de disposición final de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, o reciclados, en el país (si existe la tecnología) o en el exterior.
10. **Desmantelamiento/Desensamblaje:** Operación que consiste en desmontar los diferentes componentes del RAEE para el reaprovechamiento de los diferentes materiales.
11. **Distribuidor:** persona natural o jurídica que vende o suministra comercialmente aparatos eléctricos y electrónicos al usuario final, ya sea hogares o instituciones.
12. **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS):** Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.
13. **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS)**: Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
14. **Generadores RAEE:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades productivas, comerciales, domésticas o de servicios genera RAEE. También se considerará generador al poseedor de RAEE, cuando no se pueda identificar al generador real (generador presunto).
15. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto de actividades reguladoras, administrativas, operativas, financieras, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta su disposición final.
16. **Importadores**: Empresas que se dedican a la importación de AEE completos de primer o de segundo uso, o de partes para el ensamblaje local, para su posterior comercialización.
17. **Marca:** Símbolo, palabra o distintivo que identifica un AEE o alguno de sus componentes en el mercado de consumo.
18. **Operadores de RAEE:** Empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA como EPS-RS o EC-RS, que se encargan del manejo total o parcial de los RAEE en instalaciones adecuadas. Realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para el reaprovechamiento o disposición final de los RAEE.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL MINAM

19. **Prevención:** Todas las medidas destinadas a reducir la cantidad de los RAEE y peligrosidad de los componentes, con el fin de prevenir daños a la salud de las personas y el medio ambiente.
20. **Productor de AEE:** Persona natural o jurídica que realiza actividades vinculadas a los aparatos eléctricos y electrónicos en cualquiera de las siguientes modalidades:
    a) Fabricantes o ensambladores que comercializan AEE sin marca o con marca propia
    b) Importadores de AEE con marca propia del fabricante
    c) Importadores de componentes de AEE que ensamblan y venden AEE con marca propia del vendedor
    d) Distribuidores de AEE
    e) Comercializadores de AEE
21. **RAEE histórico:** Son aquellos que proceden de productos puestos en el mercado con anterioridad a la vigencia del Reglamento RAEE.
22. **RAEE huérfanos:** RAEE de marcas que han desaparecido o ya no trabajan más en el país, sin que exista una empresa que se responsabilice de los mismos.
23. **RAEE ensamblados sin marca ni identificación:** Residuos de AEE ensamblados en el país cuyos productores no se pueden identificar ni se responsabilizan por su manejo.
24. **Reaprovechamiento de RAEE:** Todo proceso industrial que tiene como objeto la transformación y recuperación de los recursos materiales o energéticos contenidos en los RAEE. Se reconocen como técnicas de reaprovechamiento el reciclaje, la recuperación y la reutilización.
25. **Reciclaje de RAEE:** Toda actividad que permite reaprovechar los RAEE mediante un proceso de transformación en instalaciones autorizadas, locales o en el exterior, para cumplir su fin inicial u otros fines. Además pueden servir como materia prima para otros productos.
26. **Recolección selectiva de RAEE:** Recolección de RAEE de forma diferenciada de otros flujos de residuos, para facilitar su manejo por los operadores de RAEE.
27. **Recuperación de RAEE:** Actividad que permite reaprovechar materiales o energía de los RAEE para uso o procesamiento.
28. **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que ingresan a la corriente de residuos. Comprende también los componentes, subconjuntos, periféricos y consumibles de algunas categorías de aparatos.
29. **Responsabilidad Extendida del Productor:** Enfoque de política ambiental mediante el cual la responsabilidad del productor se amplía a la fase post-consumo del ciclo de vida de un producto, en las etapas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de forma ambientalmente adecuada.
30. **Reutilización o Reuso de RAEE:** Toda actividad que permite reaprovechar directamente los RAEE o alguno de sus componentes, con el mismo fin para el que fue fabricado originalmente, contemplando estándares ambientales.
31. **Sistema de manejo de RAEE:** Instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y el manejo ambiental de los RAEE, bajo el marco de la responsabilidad extendida del productor.
32. **Tratamiento de RAEE:** Actividades que se realizan en las instalaciones de los operadores de RAEE que comprenden: descontaminación, desensamblaje, reacondicionamiento, trituración, recuperación o preparación para disposición final de los RAEE.
33. **Transporte de RAEE:** Etapa que consiste en trasladar los RAEE desde las instalaciones del generador o del centro de acopio a las instalaciones del

MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

operador que tratará estos residuos. También comprende el traslado al exterior del país.

Artículo 4°.- Lineamientos de política para la gestión ambiental de los RAEE.

1. Promover el manejo responsable de los RAEE, dando prioridad a la minimización y al reaprovechamiento mediante la reutilización, reciclaje y recuperación.
2. Promover que las autoridades competentes se involucren en la sensibilización, promoción, difusión, control y fiscalización del manejo adecuado de los RAEE.
3. Establecer el enfoque de responsabilidad extendida del productor para el manejo post-consumo de AEE hasta su reaprovechamiento o disposición final.
4. Promover la asociatividad público privada para el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE, ponderando el rol de los diferentes actores (autoridades gubernamentales, productores, operadores de RAEE y usuarios), que intervienen en el ciclo de vida de los AEE.

TÍTULO II
DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES

Artículo 5°.- Autoridades competentes
Conforme a sus competencias, la gestión y el manejo de RAEE está regulado por las siguientes autoridades:

1. Ministerio del Ambiente (MINAM)
2. Autoridades sectoriales competentes
3. Ministerio de Salud – DIGESA
4. Gobiernos locales (provinciales y distritales)

Artículo 6°.- Ministerio del Ambiente (MINAM)
Es la autoridad ambiental nacional y órgano rector del sistema nacional de gestión ambiental, encargado de promover la adecuada gestión de los residuos sólidos en el país, incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como coordinar con las autoridades sectoriales y municipales la debida aplicación de la normativa nacional en materia de residuos sólidos, incluido el presente reglamento.

En materia específica del presente reglamento, sus funciones son:
1. Incorporar en la planificación de la gestión nacional de los residuos sólidos a la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
2. Promover la responsabilidad extendida de los productores en la etapa de post consumo de AEE.
3. Aprobar las metas de manejo de RAEE y la gradualidad de aplicación tanto en tiempo como en las diferentes zonas del país.
4. Sistematizar la información sobre gestión y manejo de RAEE para su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y su difusión respectiva. Incluir en el portal web información acerca de los RAEE; campañas de sensibilización; logros, estadísticas y metas anuales del manejo de RAEE; entre otros.
5. Promover la asistencia técnica para los gobiernos locales a fin de facilitar la gestión y el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE.
6. Coordinar con la Superintendencia de Bienes Nacionales el manejo adecuado de los RAEE del sector público a través de operadores de RAEE.
7. Definir la autoridad sectorial competente para la aprobación del Plan de Manejo de RAEE de un productor en el caso de existir un vacío o indefinición.

VICE MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

Artículo 7°.- De las Autoridades Sectoriales Competentes
Es la autoridad encargada de normar, evaluar, fiscalizar y sancionar la gestión y manejo de los RAEE correspondientes al ámbito de su competencia sectorial, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia sanitaria que ejerce la DIGESA del MINSA y las funciones de fiscalización ambiental que ejerce el OEFA del MINAM.

Entre sus funciones específicas se tiene:
1. Aprobar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo de RAEE presentados por los productores
2. Evaluar periódicamente los sistemas de manejo individual y colectivo de RAEE y los niveles de recuperación de RAEE presentados por los productores.
3. Presentar al MINAM la información sistematizada respecto a la gestión y manejo de los RAEE correspondientes al ámbito de su competencia.

Artículo 8°.- Ministerio de Salud / DIGESA
Además de sus competencias reguladas en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento en los aspectos técnico-sanitarios y los correspondientes a los operadores de RAEE.

Artículo 9°.- Gobiernos locales
Los Gobiernos Locales tienen las siguientes funciones:

1. Promover los principios de Responsabilidad Extendida del Productor, fomentando y facilitando en sus jurisdicciones la implementación de sistemas de manejo de RAEE individuales y colectivos.
2. Promover campañas de sensibilización y de acopio de RAEE conjuntamente con los productores, operadores de RAEE y otros.
3. En el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos sólidos, promover la separación de los RAEE del residuo sólido en la fuente de generación para su manejo diferenciado por medio de operadores de RAEE y otros.

TÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES, PRODUCTORES Y OPERADORES

CAPÍTULO I
Generadores de RAEE

Artículo 10°.- Obligaciones de los Generadores de RAEE
Son obligaciones de los Generadores:

1. Separar los RAEE de los residuos sólidos municipales.
2. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo individuales o colectivos registrados, a una EPS-RS o a una EC-RS debidamente autorizadas.

Son responsables de los RAEE hasta su entrega, de manera segura, a los sistemas de manejo individuales o colectivos registrados. Quedan exentos de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE.

Los generadores pierden sus derechos sobre los RAEE entregados a los productores, centros de acopio o a los operadores de RAEE; a través de los sistemas individuales y colectivos registrados. Es su responsabilidad la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento.

CAPÍTULO II
Productores de AEE

Artículo 11°.- Obligaciones de los Productores de AEE
Son obligaciones de los Productores:

1. Recibir, sin costo, los RAEE de sus clientes a nivel nacional.
2. Diseñar, implementar y administrar un sistema de manejo de RAEE el cual puede ser: individual, colectivo o ambos, conforme se estipula en el Artículo 16° del presente Reglamento.
3. Garantizar el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE, mediante su entrega a operadores de RAEE debidamente registrados.
4. Registrarse ante la Autoridad Sectorial Competente utilizando el formato del Anexo 2 A, según corresponda.
5. Presentar un plan de manejo de RAEE a la autoridad sectorial competente en el formato del Anexo 3 según corresponda, para su aprobación.
6. Informar al MINAM la aprobación del plan de manejo de RAEE.
7. Implementar el plan de manejo de RAEE aprobado.
8. Proveer a sus clientes información, al momento de la venta de sus equipos, acerca de la forma de manejo ambiental de los RAEE que se generen, haciendo hincapié en que deben ser separados de los residuos sólidos municipales y manejados por operadores de RAEE. Asimismo, proveer datos del portal electrónico donde encontrarán mayor información.
9. Informar a sus clientes, al momento de la venta de sus AEE, que los RAEE generados serán recibidos, sin costo, en sus almacenes (sistema individual) o en los centros de acopio de RAEE (del sistema colectivo).
10. Informar a los operadores de RAEE, cuáles componentes contienen material peligroso.
11. En caso de exportar RAEE deberán cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria en concordancia por lo señalado en el Convenio de Basilea sobre el control transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación.

Subcapítulo I
Planes de Manejo

Artículo 12°.- De los planes de manejo de RAEE
Cualquiera que sea el sistema adoptado, el plan de manejo de RAEE comprende:

a) Nombre del productor, si corresponde al sistema individual, o la lista de productores, operadores de RAEE y municipalidades que intervienen, si el sistema es colectivo.
b) Sistema (individual o colectivo) con el que manejará los RAEE.
c) Nombre del representante y datos de contacto.
d) La(s) marca(s) que maneja(n).
e) Descripción de las etapas de recolección, transporte, almacenamiento y reaprovechamiento, y de los operadores que utilizarán.
f) Meta anual de manejo de RAEE (en unidades de peso).
g) Forma de financiamiento del manejo de los RAEE.

h) Destino de los RAEE: centro de acopio, beneficiarios, centros de tratamiento o disposición final, según sea el caso. Nombre y dirección de los servicios que utilizarán o de los beneficiarios.
i) Descripción de la estrategia de comunicación y sensibilización para promover y/o incentivar el acopio de los RAEE.

Subcapítulo II
Declaración Anual

Artículo 13°.- De la Declaración Anual
Presentar una declaración anual a la Autoridad sectorial competente en el formato del Anexo 4, según corresponda, que contenga:

a) Sistema de manejo de RAEE
b) Cantidad de RAEE recolectado
c) Operador de RAEE registrado utilizado
d) Cantidad de RAEE entregado para su manejo
e) Formas de disposición de los RAEE: tratamiento y disposición final
f) Cantidad de RAEE exportados (si es el caso) y destino

CAPÍTULO III
Operadores de RAEE

Artículo 14°.- Obligaciones de los Operadores de RAEE
Son obligaciones de los operadores de RAEE:

1. Estar debidamente registrados por la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA como EPS-RS o EC-RS.
2. Priorizar el manejo de los RAEE de la siguiente manera:
   - Reutilización
   - Reciclado
   - Recuperación o Valorización
   - Disposición final
3. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos que se especificarán en la norma técnica respectiva y los que se exigen en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.
4. En caso que no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para el reaprovechamiento o reducción de peligrosidad, disponer los siguientes componentes que provienen de la operación de descontaminación de RAEE en lugares de disposición final autorizados, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos:
   - Pilas y baterías o acumuladores.
   - Componentes que contengan PCBs (bifenilos policlorados).
   - Componentes que contengan mercurio.
   - Componentes que contengan hidrocarburos volátiles halogenados e hidrocarburos volátiles.
   - Tubos de Rayos catódicos.
5. Contar con almacenes para los componentes desmontados y recipientes adecuados para almacenar pilas, acumuladores y otros componentes que deriven de la descontaminación RAEE.
6. Realizar la disposición final en lugares destinados para tal fin de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL · DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL · MINAM

Subcapítulo I
Declaración Anual

Artículo 15°.- De la Declaración Anual
Reportar anualmente a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, en el formato del Anexo 3, según corresponda, la siguiente información:

a) Cantidad de RAEE que ingresa según los sistemas de manejo de RAEE
b) Cantidad de RAEE recibido de otras fuentes
c) Cantidad y destino de los RAEE tratados para reaprovechamiento (mercado local o externo) y disposición final
d) Cantidad y clase de los RAEE destruidos y dispuestos.

TÍTULO IV
SISTEMAS DE MANEJO DE RAEE

Artículo 16°.- Los sistemas de manejo de RAEE
Los sistemas de manejo de RAEE pueden ser de dos tipos:

1. Sistema Individual: Los productores establecen su propio Sistema de Manejo de RAEE, en cuyo caso la formulación, presentación, financiación e implementación del sistema son de su exclusiva responsabilidad.

   Los productores que elijan este sistema deberán:
   1. Registrarse ante la autoridad sectorial competente como productores de RAEE.
   2. Garantizar facilidades de entrega de los RAEE por parte de sus clientes en la jurisdicción elegida
   3. Garantizar el cumplimiento de las metas estipuladas en sus planes de manejo
   4. Garantizar el financiamiento de su plan anual de manejo de RAEE

2. Sistema Colectivo: Asociación mixta entre productores, operadores de RAEE y/o gobiernos locales para la implementación conjunta del sistema de manejo de RAEE, en el que la formulación, presentación e implementación del sistema es cofinanciada/compartida por los diferentes actores, los mismos que deben elegir un representante o vocero para las gestiones ante las autoridades competentes.

Los productores que elijan este sistema:
1. Se registrarán ante la autoridad sectorial competente que corresponda al productor participante del sistema que registre los mayores ingresos económicos, declarando:
   a) El listado de miembros que integran este sistema
   b) Los lugares de aplicación del sistema
   c) El nombre de la persona designada como representante ante el MINAM, así como sus datos de contacto

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

CAPÍTULO I
De la recolección

Artículo 17°.- De la recolección selectiva
Se realizará la recolección selectiva de los RAEE generados por las diferentes fuentes por medio de operadores de RAEE para ser transportados y entregados de manera segura a los productores, centros de acopio o a operadores de tratamiento o disposición final de RAEE registrados, según los sistemas de manejo elegidos.

Artículo 18°. De los Centros de Acopio RAEE
Los centros de Acopio pueden ser municipales, privados, mixtos u otros y ser temporales o permanentes, de acuerdo a los sistemas de manejo de RAEE. Deben contar con seguridad e instalaciones adecuadas. La información de los centros de acopio será provista por los productores o los operadores de RAEE, según el sistema de manejo de RAEE elegido.

a) Centros de Acopio Temporales:
   Son los que se implementan sólo durante las campañas y su duración está limitada al tiempo que dure la misma. Requieren de coordinación con la municipalidad donde se realiza. El organizador de la campaña informará al MINAM sobre los resultados de dicho evento.
b) Centros de Acopio Permanentes:
   Son los centros instalados en lugares destinados al acopio permanente de RAEE, dotados de pisos impermeables y que cuentan con seguridad y facilidades para recibir RAEE de diferentes fuentes: residencias, pequeñas empresas o RAEE proveniente de la recolección hecha por los productores.
c) Almacenes Privados
   Son los almacenes de los productores que trabajan con el sistema individual. Los almacenes permanentes deben tener pisos impermeables y seguridad. Deben cumplir los requerimientos dados en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Artículo 19°.- De los requisitos técnicos del manejo de RAEE
Serán establecidos en las diferentes normas técnicas que se elaboren para cada etapa de manejo de los RAEE.

TÍTULO V
INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- De los incentivos
Por el adecuado manejo ambiental de los RAEE, se consideraran los siguientes incentivos:

1. Difusión de listados con los nombres de los productores, operadores de RAEE, gobiernos locales e instituciones que hayan demostrado un buen desempeño en el manejo ambiental de RAEE
2. Distinción y reconocimiento público de experiencias exitosas de manejo ambiental de RAEE por parte del MINAM

El otorgamiento de estos beneficios deberá hacerse de acuerdo con las normas legales correspondientes y en función de la Ley General del Ambiente, de la Ley de

creación del Ministerio del Ambiente y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 21°.- De las infracciones y sanciones
La autoridad sectorial tipificará las infracciones e impondrá las sanciones correspondientes dentro del marco de sus facultades conferidas por Ley, observando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la sanción a imponer en aplicación de los principios de tipificidad y razonabilidad establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El MINAM en un plazo no mayor de 45 días a partir de la aprobación del presente Reglamento, convocará a la instalación y funcionamiento de un Comité de Apoyo Técnico para la gestión y manejo de los RAEE, de naturaleza temporal, integrado por representantes de: MINAM, DIGESA, SUNAT, Superintendencia de Bienes Nacionales, representantes de los productores de AEE, representantes de los operadores de RAEE, representante de los gobiernos locales, representante de la sociedad civil.

Segunda.- Las autoridades competentes en materia de las responsabilidades establecidas en el presente reglamento deberán adecuar sus respectivos procedimientos administrativos a fin de facilitar el cumplimento de las obligaciones señaladas para los actores del sector privado, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento.

Tercera.- Los productores de RAEE deberán presentar ante su respectiva autoridad sectorial competente el Plan de Manejo de RAEE en un plazo no mayor de 06 meses a partir de la aprobación del presente Reglamento. El Plan de Manejo de RAEE deberá considerar un plazo no mayor de 06 meses a partir de la aprobación de dicho Plan, para dar inicio a la implementación de las acciones respectivas.

Cuarta.- Este decreto supremo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANEXO 1
CATEGORÍAS DE RAEE

1. Grandes electrodomésticos:
   - Grandes equipos refrigeradores
   - Frigoríficos
   - Congeladores
   - Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos
   - Lavadoras
   - Secadoras
   - Lavavajillas
   - Cocinas
   - Estufas eléctricas
   - Placas de calor eléctricas
   - Hornos de microondas
   - Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos
   - Aparatos de calefacción eléctricos
   - Radiadores eléctricos
   - Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse
   - Ventiladores eléctricos
   - Aparatos de aire acondicionado
   - Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado

2. Pequeños electrodomésticos:
   - Aspiradoras
   - Otros aparatos y difusores de limpieza y mantenimiento
   - Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles
   - Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa
   - Tostadoras
   - Freidoras
   - Cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o paquetes
   - Cuchillos eléctricos
   - Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales
   - Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo
   - Balanzas

3. Equipos de informática y telecomunicaciones:
   a) Proceso de datos centralizado:
      - Grandes computadores
      - Mini computadores
      - Unidades de impresión
   b) Sistemas informáticos personales:
      - Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)

VICE MINISTERIO DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

- Computadores portátiles (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado)
- Computadores portátiles tipo *notebook*
- Computadores portátiles tipo *notepad*
- Impresoras
- Copiadoras
- Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas
- Calculadoras de mesa o de bolsillo
- Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica
- Sistemas y terminales de usuario
- Terminales de fax
- Terminales de télex
- Teléfonos fijos
- Teléfonos inalámbricos
- Teléfonos celulares
- Contestadores automáticos
- Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación

4. Aparatos electrónicos de consumo:
   - Radios
   - Televisores
   - Videocámaras
   - Vídeos
   - Cadenas de alta fidelidad
   - Amplificadores de sonido
   - Instrumentos musicales
   - Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación

5. Aparatos de alumbrado:
   - Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares
   - Lámparas fluorescentes rectas
   - Lámparas fluorescentes compactas
   - Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos
   - Lámparas de sodio de baja presión
   - Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos

6. Herramientas eléctricas y electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales):
   - Taladradoras
   - Sierras
   - Máquinas de coser
   - Herramientas para tornear, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

- Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares
- Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares
- Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios
- Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería
- Otras herramientas

7. Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre:
   - Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica
   - Consolas portátiles
   - Videojuegos
   - Ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, etc.
   - Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos
   - Máquinas tragamonedas, maquinas de juego en general
   - Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre

8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados):
   - Aparatos de radioterapia
   - Cardiología
   - Diálisis
   - Ventiladores pulmonares
   - Medicina nuclear
   - Aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro
   - Analizadores
   - Congeladores
   - Pruebas de fertilización
   - Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades

9. Instrumentos de vigilancia y control:
   - Detector de humos
   - Reguladores de calefacción
   - Termostatos
   - Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de laboratorio
   - Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control)

10. Máquinas expendedoras:
    - Máquinas expendedoras de bebidas calientes
    - Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes.
    - Máquinas expendedoras de productos sólidos
    - Máquinas expendedoras de dinero
    - Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos

DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL
DE CALIDAD
AMBIENTAL
MINAM

ANEXO 2-A
FORMATO DE REGISTRO DE PRODUCTORES
SISTEMA INDIVIDUAL

1. PRODUCTOR:
   a) Nombre de la Empresa.....
   b) Rubro Importador..... Ensamblador..... Distribuidor.....
      Fabricante .....Comercializador.....
   c) Dirección.....
   d) Teléfono N° .....
      Fax N° .....
   e) Correo Electrónico.....
   f) Documentación de la Formación del Sistema
      Individual.....
   g) Persona de contacto .....Cargo .....
      Teléfono N° .....Celular.....

2. DETALLES DEL PRODUCTO:
   a) Categorías de AEE que representa:
      1 .....2 ..... 3..... 4..... ...5.....
      6..... 7..... 8..... 9.....10 .....
      Componentes .....
   b) Marcas ....

      ....

      ....

   c) Marcas Propias ....

      ....

   d) Sin Marca .....

3. SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE RAEE
   a) Identificación de los Puntos de Acopio .....
   b) Operadores de RAEE que puede utilizar
   .....
   .....

4. INFORMACIÓN ADICIONAL:
   a) Formas de Financiamiento .....
      .....
   b) Representante legal de la empresa .....
   c) Cargo .....

MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

.....
Firma Representante Legal / Representante SC
Sello

ANEXO 2-A
FORMATO DE REGISTRO DE PRODUCTORES
SISTEMA COLECTIVO

IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO:

a) Nombre del Representante.....
b) Miembros (Adjuntar listado) - Número
Importador..... Ensamblador..... Distribuidor.....
Fabricante .....Comercializador.....Gobierno Local
.....
c) Dirección de contacto
.....
d) Teléfono N°
.....
e) Fax N°
.....
f) Correo Electrónico
.....
g) Documento de acreditación del Representante .....,
adjuntar copia.

5. DETALLES DEL PRODUCTO:
a) Categorías de AEE que representa:
1 .....2 ..... 3..... 4..... 5.....

6..... 7..... 8..... 9..... 10 .....
Componentes .....
b) Marcas ....

....

....

c) Marcas Propias ....

....

d) Sin Marca .....

6. INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO DE RAEE A IMPLEMENTAR

a) Centros de Acopio .....
b) Dirección .....
c) Listado adjunto si es más de uno

.....
Firma Representante Legal / Representante SC
Sello

ANEXO 2-B
FORMATO DE REGISTRO DE OPERADORES DE RAEE

1. OPERADOR DE RAEE:

   a. NOMBRE DE LA EMPRESA.....
   b. RUBRO
      Recolección.....Transporte .....
      Tratamiento .....Disposición final .....
   c. REGISTRO Nº .....
   d. DIRECCIÓN LEGAL.....
   e. TELÉFONO Nº .....FAX Nº.....
   f. CORREO ELECTRÓNICO.....
   g. CONTACTO .....
      CARGO.....
      TELÉFONO Nº .....CELULAR.....

2. INSTALACIONES DE MANEJO DE RAEE

   a) DIRECCIÓN .....
   b) TELÉFONO .....
   c) CONTACTO ..... CARGO .....
      TELÉFONO .....CELULAR .....

7. INFORMACIÓN ADICIONAL:
   a) Representante legal de la empresa .....
   b) Cargo .....

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 3-A SI
PLAN DE MANEJO DE RAEE
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. PRODUCTOR: .....
   a) Nº DE REGISTRO .....
   b) DIRECCIÓN .....
   c) CONTACTO.....CARGO.....
   .....
   TELÉFONO ..... CELULAR .....

2. META ANUAL

   RECOLECCION .....

   TRATAMIENTO .....

   GRADUALIDAD .....

3. FORMA DE TRANSACCIÓN

   a) MANEJO PROPIO ..... b) B2B .....

   c) SERVICIO CON TERCEROS .....

4. RECOLECCION DE RAEE .....

   HOGARES ..... EMPRESAS .....

   CENTROS DE ACOPIO .....
   (en caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

   a) RECOLECCION PROPIA ..... b) SERVICIO .....

   DATOS DEL SERVICIO .....

5. CENTRO DE ACOPIO

   a) PROPIO ..... b) OPERADOR DE RAEE .....c) TERCEROS
   .....

   DIRECCIÓN .....

6. TRANSPORTE .....

   a) PROPIO .....b) OPERADOR DE RAEE .....c) TERCEROS
   .....

   DIRECCIÓN .....

7. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO: .....
   .....

   REGISTRO Nº .....

   DIRECCIÓN .....

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

8. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL: .....
.....

REGISTRO Nº .....

DIRECCIÓN .....

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE

PROPIO .....
OTROS .....

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE

MANUAL/GUIA ..... BROCHURES.....

PORTAL WEB .....

11. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACION A UTILIZARSE
.....
.....
.....
.....

MINISTERIO DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 3-A SC
PLAN DE MANEJO DE RAEE
(SISTEMA COLECTIVO)

1. SISTEMA COLECTIVO: .....
   Apéndice: Documento de acreditación de representante y Listado de integrantes.

   Nº DE REGISTRO DEL CONTACTO .....
   DIRECCIÓN.....
   CONTACTO .....CARGO .....
   TELÉFONO ..... CELULAR .....

2. META ANUAL

   RECOLECCION .....

   TRATAMIENTO .....

   GRADUALIDAD .....

3. FORMA DE TRANSACCIÓN

   a) MANEJO PROPIO .....b) B2B .....c) SERVICIO DE TERCEROS.....

4. RECOLECCION DE RAEE .....

   HOGARES ..... EMPRESAS .....

   a) RECOLECCION PROPIA ..... b) SERVICIO .....

   DATOS DEL SERVICIO .....

5. CENTRO DE ACOPIO

   a) MUNICIPAL .....b) OPERADOR DE RAEE ..... c) TERCEROS.....

   DIRECCIÓN .....

6. TRANSPORTE .....

   a) PROPIO .....b) OPERADOR DE RAEE .....c) TERCEROS
   .....

   DIRECCIÓN .....

7. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO:
   .....
   .....
   .....

   REGISTRO Nº .....

   DIRECCIÓN .....

8. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL: .....
   .....

   REGISTRO Nº .....

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MiAMBIENTE

DIRECCIÓN .....

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO DEL MANEJO DE RAEE

PROPIO .....
OTROS .....

10. INFORMACIÓN AL CLIENTE

MANUAL ..... BROCHURES.....

PORTAL WEB .....

CAMPAÑAS.....

11. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACION A UTILIZARSE

.....
.....
.....
.....
.....

VICE-MINISTERIO DE GESTION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante SC
Sello

ANEXO 4-A SI
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA INDIVIDUAL)

1. PRODUCTOR: .....
   Nº DE REGISTRO .....
   DIRECCIÓN .....
   CONTACTO.....CARGO.....
   TELÉFONO ..... CELULAR .....

2. TRANSACCIÓN
   a) MANEJO PROPIO .....b) B2B .....c) SERVICIO CON TERCEROS .....

3. RECOLECCION DE RAEE .....
   HOGARES .....TM EMPRESAS ..... TM
   CENTROS DE ACOPIO .....TM
   (en caso sus marcas hayan sido recolectadas por los sistemas colectivos)

4. CENTRO DE ACOPIO
   a) PROPIO ..... b) OPERADOR DE RAEE .....c) TERCEROS .....
   DIRECCIÓN .....

5. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO: .....
   .....
   REGISTRO Nº .....
   DIRECCIÓN .....

6. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL: .....
   .....
   REGISTRO Nº .....
   DIRECCIÓN .....

7. INFORMACIÓN REQUERIDA
   a. Cantidad de RAEE recolectados .....TM
   b. Cantidad de RAEE tratados en el país .....TM
   c. Cantidad de RAEE enviados al exterior .....TM
   d. Cantidad de RAEE destruidos .....TM

8. INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:
   .....
   .....
   .....
   .....

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

ANEXO 4-A SC
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
PRODUCTORES
(SISTEMA COLECTIVO)

1. SISTEMA COLECTIVO:
   Apéndice: Documento de acreditación de representante y Listado de integrantes.
   Nº DE REGISTRO DEL CONTACTO .....
   DIRECCIÓN .....
   CONTACTO ..... CARGO .....
   TELÉFONO ..... CELULAR .....

2. RECOLECCION DE RAEE .....
   HOGARES .....TM EMPRESAS ..... TM
   CENTROS DE ACOPIO .....TM

3. OPERADOR DE RAEE: TRATAMIENTO: .....
   .....
   REGISTRO Nº .....
   DIRECCIÓN .....

4. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL: .....
   .....
   REGISTRO Nº .....
   DIRECCIÓN .....

5. INFORMACIÓN REQUERIDA
   a. Cantidad de RAEE recolectados .....TM
   b. Cantidad de RAEE tratados en el país .....TM
   c. Cantidad de RAEE enviados al exterior .....TM
   d. Cantidad de RAEE destruidos .....TM

6. INFORMACIÓN CUALITATIVA DE SUS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CAMPAÑAS:
   .....
   .....
   .....
   .....

VICE-MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante SC
Sello

ANEXO 4-B
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
OPERADORES DE RAEE DE TRATAMIENTO

1. OPERADOR DE RAEE:

   NOMBRE DE LA EMPRESA.....
   DIRECCIÓN .....
   REGISTRO Nº .....
   CONTACTO ..... CARGO .....
   TELÉFONO Nº .....CELULAR.....

2. INSTALACIONES DE MANEJO DE RAEE
   DIRECCIÓN .....
   TELÉFONO .....
   CONTACTO ..... CARGO .....
   TELÉFONO .....CELULAR .....

3. OPERACIONES
   a) Descontaminación ..... b) Desmantelamiento .....
   c) Prensado .....d) Embalaje .....
   e) Disposición final de residuos .....

4. INFORMACIÓN REQUERIDA:
   a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B) .....TM
   b. Cantidad de RAEE recibido en la planta .....TM.
   c. Cantidad de RAEE recibido por Sistema Colectivo .....TM
   d. Cantidad de RAEE tratado .....TM
   e. Cantidad de producto comercializado (mercado interno) .....TM
   f. Cantidad de producto comercializado (mercado exterior) .....TM
   g. Cantidad de RAEE destruidos directamente y preparados para disposición final .....TM
   h. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestos .....TM

5. INFORMACIÓN DE SERVICIOS:
   a. Cliente B2B .....
   b. Cliente Sistema Colectivo .....
   c. Cliente destrucción directa .....

6. OPERADOR DE DISPOSICION FINAL: .....
   .....

   REGISTRO Nº .....

   DIRECCIÓN .....

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL • MINAM • DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

ANEXO 4-B
FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL
OPERADORES DE RAEE DE DISPOSICIÓN FINAL

1. OPERADOR DE RAEE:

   NOMBRE DE LA EMPRESA.....
   DIRECCIÓN LEGAL.....
   REGISTRO Nº .....
   CONTACTO ..... CARGO .....
   TELÉFONO Nº .....CELULAR.....

2. UBICACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD

   DIRECCIÓN .....
   TELEFONO .....
   CONTACTO ..... CARGO .....
   TELÉFONO Nº .....CELULAR .....

3. INFORMACIÓN REQUERIDA:
   a. Cantidad de RAEE recibido por servicio (B2B) .....TM
   b. Cantidad de RAEE recibido por Sistema Colectivo .....TM
   c. Cantidad de materiales y residuos peligrosos dispuestos .....TM
   d. Generador y cantidad de RAEE dispuesto directamente .....TM

MINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
MINAM

.....
Firma Representante Legal
Sello de la Empresa